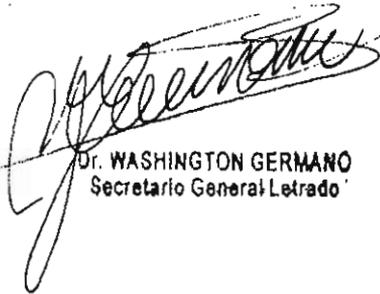


185

RD No. 542/2008 - Montevideo, 11 de junio de 2008.- El Directorio en sesión de esta fecha, **RESUELVE:** CON LA COMISION ASESORA, ADJUDICASE LA LICITACION PUBLICA No. 1038 CONVOCADA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS Y ANEXO, EN PRIMER LUGAR, A LA EMPRESA KILFOX S.A., EN EL PRECIO DE \$ 50,56 (pesos uruguayos cincuenta con cincuenta y seis centésimos) POR HORA, Y EN SEGUNDO LUGAR, A LA EMPRESA ESKIL S.A. (LIMPORT), EN EL PRECIO DE \$ 46,60 (pesos uruguayos cuarenta y seis con sesenta centésimos) POR HORA. REMITASE AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.



Dr. WASHINGTON GERMANO  
Secretario General Letrado

186

RD No. 709/2008 - Montevideo, 30 de julio de 2008.- El Directorio en sesión de esta fecha, **VISTO:** La observación realizada por el Tribunal de Cuentas de la República, en relación con el gasto correspondiente a la adjudicación de la Licitación Pública No. 1038, convocada para la contratación de servicio de limpieza integral para la Central de Servicios Médicos y anexo, por lo establecido en el Considerando 2) de su dictamen de fecha 16 de julio de 2008 (falta de disponibilidad); **CONSIDERANDO:** I) Que el Tribunal de Cuentas de la República, con fecha 4 de julio de 2001, dictó una resolución respecto a lo edictado por los artículos 475, 476 y 477 de la Ley No. 17.296, con la finalidad que los diversos entes del Estado, cumplan con la obligación que impone dicha normativa; II) Que el artículo 475 de la citada Ley No. 17.296, establece la obligatoriedad de los Ordenadores de fundar las resoluciones que les permite ejercer la facultad de insistir o reiterar las órdenes de gastos y pagos; III) Que la mencionada resolución del Tribunal debe ser aplicada a partir del 1º de agosto de 2001, con los criterios que el propio Tribunal establece en la misma; IV) Que por lo tanto el presente caso deberá ser objeto de fundamentación, en mérito a las disposiciones señaladas en los Considerandos I) y II) de esta resolución; V) Que en ese sentido, esta observación es realizada por lo indicado en el Considerando 2) del dictamen del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de julio de 2008 (falta de disponibilidad); VI) Que los trabajos de limpieza en un centro asistencial por empresas capacitadas a tal tarea, constituye un aspecto fundamental para que el mismo pueda brindar una asistencia libre de riesgos al respecto, y por ende, indirectamente, es factor importante en el mejoramiento de la calidad de atención al paciente, por lo que **SE RESUELVE:** POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, REITERASE LA ORDEN DE GASTO DE QUE SE TRATA.

DR. WASHINGTON GERMANO  
Secretario General Letrado

**DIVISIÓN CENTRAL DE SERVICIOS MÉDICOS**

2) Informe de la señora Gerente General en funciones Contadora Margarita Gagliano relacionado con el contrato de arrendamiento de servicios celebrado con la empresa Kilfox S.A. para la limpieza integral de la Central de Servicios Médicos y Anexo. **RD No.471/2010: VISTO:** La constatación de varios incumplimientos de parte de la empresa Kilfox S.A., de lo establecido en el contrato de arrendamiento de servicios cuyo objeto es la limpieza integral de la Central de Servicios Médicos y Anexo; **ATENCIÓN:** A lo dispuesto por resolución de Directorio No.542/2008 de fecha 11 de junio de 2008, **SE RESUELVE:** 1º) PROCÉDASE A LA NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO OPORTUNAMENTE CON LA EMPRESA KILFOX S.A.; 2º) CONVÓQUESE UN NUEVO LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA A FIN DE PROVEER LOS SERVICIOS CITADOS. 3º) HASTA TANTO NO SE ADJUDIQUE EL MISMO, CONTRÁTESE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS MENCIONADAS, A LA EMPRESA ESKIL S.A.(LIMPORT), EN LAS CONDICIONES DISPUESTAS EN LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No.1038.

**DIVISIÓN LOGÍSTICA**

8) Expediente respecto a la contratación de los servicios de limpieza de las instalaciones de la Central de Servicios Médicos. **RD No.904/2010**: **VISTO**: El informe la División Central de Servicios Médicos del 29 de octubre de 2010, **SE RESUELVE**: COMPLEMENTÉSE EL NUMERAL 3° DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No.471/2010 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2010, EN EL SENTIDO QUE LA REFERIDA CONTRATACIÓN SE EFECTUARA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 40 DEL TOCAF.